



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

AUTO SUB-DIRECTORAL N° -2024-GRC/DRTPE-DPSC-SDNCRG

EXPEDIENTE N° 00620-2010-GRC/DRTPE-DPSC-SDNCRG

VISTO:

Al escrito con registro de ingreso N° 002177 de fecha 18 de noviembre del 2024 presentado por el señor **DANTE JAVIER BANCES JUÁREZ**, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE REPRESENTACIONES NAVIERAS Y ADUANERAS S.A.C.** quien solicita registro de nueva junta directiva para organizaciones sindicales privadas, y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de Registro de Junta Directiva para Sindicatos de Servidores Privados o cambios que en ellas produzcan, es de **APROBACION AUTOMATICA**, siempre y cuando se encuentre conforme al procedimiento correspondiente al código: **A1740CAA62** del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao –TUPA GRC- aprobado mediante Ordenanza Regional N°00003-2023 y no sea contrario a la Constitución Política del Perú y la legislación de la materia; y sus modificatorias.

SEGUNDO: Que, mediante escrito con registro de ingreso N° 002263, de fecha 28 de noviembre de 2024, la organización sindical recurrente cumple en parte con subsanar las observaciones formuladas en Auto Sub-Directoral N° 00727-2024-GRC/DRTPE-DPSC-SDNCRG de fecha 25 de noviembre de 2024 (notificado el 26 de noviembre de 2024).

TERCERO: Sin embargo, de la reevaluación del escrito con registro de ingreso N° 002177 de fecha 18 de noviembre del 2024 se adjuntó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2024 mediante la cual se eligió a la Junta Directiva para el periodo 29.10.2024 al 28.10.2026 en la cual se eligió al señor Juan Pablo Barba Rodríguez como secretario de Educación y Recreación y al señor Ángel Eduardo Aquije Leandro como secretario de Actas y Archivo; sin embargo, de la Nómina de la Junta Directiva, periodo 2024-2026, se consigna al señor Juan Pablo Barba Rodríguez como secretario de Actas y Archivo y al señor Ángel Eduardo Aquije Leandro como secretario de Educación y Recreación, **existiendo una inconsistencia entre lo reflejado en el Acta de Asamblea Extraordinaria y la Nómina de la Junta Directiva.**

CUARTO: Por tanto, conforme a lo expuesto, la referida organización sindical deberá de aclarar lo expuesto en el considerando precedente.

En consecuencia, conforme a las atribuciones conferidas a este despacho y según lo establecido en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR,



su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR y el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - REQUIÉRASE al SINDICATO DE TRABAJADORES DE REPRESENTACIONES NAVIERAS Y ADUANERAS S.A.C para que dentro de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** de notificada la presente, cumpla con SUBSANAR la observación indicada, bajo apercibimiento de denegarse lo solicitado.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al SINDICATO DE TRABAJADORES DE REPRESENTACIONES NAVIERAS Y ADUANERAS S.A.C., a la siguiente cuenta electrónica proporcionada: fenamarp.arealegal@hotmail.com; sindicato_renadsa@hotmail.com

HÁGASE SABER. –

FIRMADO DIGITALMENTE
NEYRA MONTOYA MIGUEL ANGEL JUNIOR
RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (E)

HAGASE SABER. –